



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 111

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término **DE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO APELACIÓN** visible a folios 302 a 303.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DDO: ILUMINACIONES MODERNAS Y OTRAS.-

RAD: 76001-31-03-008-2008 - 00112 - 00.-

JUZGADO ORIGEN: OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE CALI.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la c.c. 12.114.273 de Neiva, Abogado en ejercicio con T.P. No. 73.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y hallándome dentro del término legal procedo a sustentar la **apelación** contra el Auto Interlocutorio # 437 adiado 13 de febrero de 2018 por el cual el Despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento y consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Me ratifico en los argumentos contenidos en aquél escrito por el cual hice expreso mi disenso y objeción contra la decisión judicial de terminación anormal de la causa, en esencia, porque considero, que la norma adjetiva invocada, esto es, el Numeral 2º, literal b) del Artículo 317 de la Ley 1564/2012 se aplicó indebidamente en el presente proceso, si en cuenta se tiene, no se dan los supuestos para ello.

En efecto, el precepto es del siguiente tenor:

"...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."*

El Despacho de manera escueta y sin esgrimir una motivación o argumentación en torno a la aplicación de esa herramienta jurídica de descongestión, acoge de manera implacable por la terminación del juicio ejecutivo y lo más grave, levantar las medidas cautelares y disponer el desglose del título valor base de recaudo; es preocupante que para adoptar una decisión como la rebatida, el Juzgado no repare en las actuaciones desplegadas al interior del proceso, es decir, no sopesa la realidad fáctica - procesal en orden a ponderarla con la normatividad de la que echa mano. En ese sentido, bien se ve que, el enjuiciamiento opera de manera automática sin que medie por parte del fallador, un exhaustivo y juicioso estudio que amerita la providencia.

Entonces si bien la alusión normativa y los supuestos que halló el juez para valerse, en principio son acertados, los requisitos basilares de solicitar o realizar alguna actuación a partir del último proveído dictado, no se da en este evento al tenor literal de la norma parcialmente transcrita.

El juez de instancia en el proveído que desata el recurso horizontal únicamente se limitó a expresar que la carga procesal atinente a las medidas cautelares, es de modo exclusivo del resorte del interesado y que en el caso de los remanentes, a voces del artículo 466 del C.G.P., el tercero incluso puede intervenir al punto de solicitar la almoneda; aunado a que la última actuación de la que se

tenga noticia data del 19 de febrero de 2016 y que la inactividad en el asunto, da soporte a la decisión de terminación; estimo con todo respeto, desacertada esa posición, ya que, la norma en estricto sentido, lo que castiga de modo unívoco es la desidia y negligencia del litigante, situación fáctica que por supuesto, nunca ha tenido cabida en éste asunto.-

Si se mira con detenimiento el inicio del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., al tenor literal dice así, “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho,...”, allí claramente se anuncia cualquier etapa, de cualquier naturaleza, lo que de suyo implica considerar por supuesto, lo concerniente a las medidas previas que, para el caso y tal como lo expuse en el escrito de la reposición, están pendientes de un suceso incierto como lo es la resultas de un embargo de remanentes; reitero que, en el asunto, es la instancia judicial la que tiene la carga del proceso, pues al ser el administrador de las cautelas, debe indagar por aquél juicio ejecutivo donde fueron aceptados los remanentes en orden a concretar esa medida previa.

De tal suerte que, no hay causal legal, ni fáctica para propiciar la intempestiva terminación del proceso y por ello pido la revocatoria íntegra del auto que así lo determinó.-

Sobre éste preciso tópico, de manera sabia y prudente reflexionó la H. Corte Suprema de Justicia, así:

“...2.2. En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, esta Sala ha reiterado que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

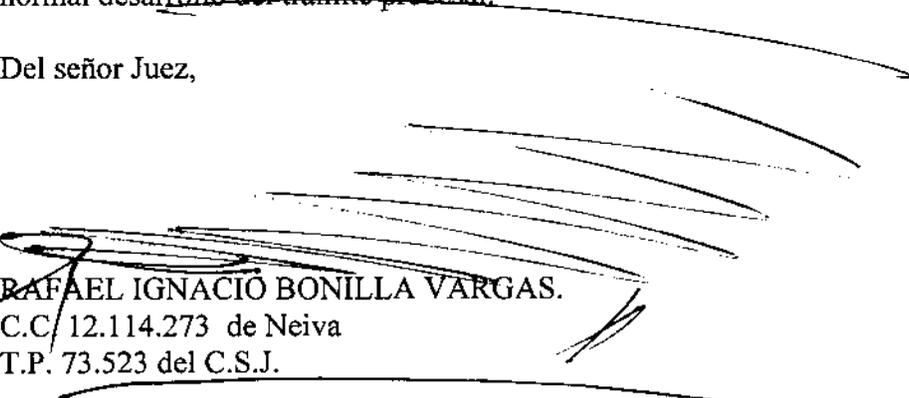
Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)....”.

Así pues, la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito no puede ser producto de una manifestación automática, inconsulta y desprovista de un mínimo de análisis y rigor frente al panorama fáctico que ofrece el expediente, para el caso, hay elementos, v.g., el consultar e indagar por las resultas del embargo de remanentes, actuación que es del resorte

del fallador de instancia, aspecto que pasó por alto la instancia y lo llevó a tomar una decisión por demás precipitada y errada.

Bajo estos argumentos, sumados a los consignados en el memorial de reposición y subsidio de apelación, pido al Superior revocar el auto opugnado y en consecuencia disponga continuar con el normal desarrollo del trámite procesal.

Del señor Juez,


RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.
C.C/ 12.114.273 de Neiva
T.P. 73.523 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **111**

Fecha: **13/07/2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ILUMINACIONES MODERNAS Y COMPAÑIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días	16/07/2018	18/07/2018
2012 00351	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER ALEXANDER GALVIS	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2017 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2015 00351	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO CHAVARRIAGA RODRIGUEZ	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018
2017 00252	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JUAN CAMILO PEREIRA VERA	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

SECRETARIO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 111

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 60 a 63.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 010-2015-00351-00

J-B
ESTADOS
4/10/2018

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2018
FOLIOS: 44X
HORA: 2:35 PM
FIRMA: [Signature]

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : GILBERTO YESID CHAVARRIAGA
RADICACION : 2015-0351

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL DEL CIRCUITO

CARMIÑA GONZALEZ REYES mayor de edad y vecina de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.283.402 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término para hacerlo, a Usted comedidamente me dirijo para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra del Auto Interlocutorio No. 2366 de fecha 03 de Julio notificado el 04 del presente mes y año, que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Me permito manifestar que no le asiste razón al despacho al resolver terminar el proceso por desistimiento tácito.

De la revisión del presente expediente se puede observar que:

La inactividad del proceso no es por una causa atribuible a la parte demandante, quien ha cumplido diligentemente con la carga procesal tal como lo establece la ley, el proceso tiene sentencia y liquidación de crédito aprobada.

Ahora bien, revisando las medidas cautelares , es de conocimiento del Despacho que se trata de un proceso Ejecutivo Prendario en cual se embargo y se solicito decretar el decomiso de el vehículo dado en prenda de placas DLU-346, el 26 de Julio de 2016 retiramos los oficios de decomiso y fueron radicados el 3 de Agosto de 2016 en las oficinas de Bancolombia S.A., , para su trámite de acuerdo a las instrucciones expresas de mi mandante, quienes a su vez los tramitaron ante las autoridades competente de acuerdo a la confirmación que nos remite la funcionaria del Banco Alejandra Maria Villada el 12 de Septiembre de 2016. Documento que adjunto como prueba.

Es decir, a la fecha nos encontramos a la espera de que los funcionarios de la Secretaria de Transito de Cali y la Policía Nacional – Sección Automotores, pongan en conocimiento al acta de decomiso del vehículo si esta orden fue efectiva o que sea decomisado en cualquier momento ya que es una orden vigente, emitida por su despacho.

De la lectura del Artículo 317 del Código General del Proceso Numeral 2 reza: "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de las etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año... se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...". (Subrayas y negrillas son nuestras).

Como se puede observar hemos realizado todas las actuaciones tendientes a impulsar el proceso, la cuestión de la captura del vehículo es algo que se escapa de nuestro orbita jurídica.

Así las cosas, en aras de salvaguardar el legítimo derecho de ejecución que le asiste a mi mandante y teniendo en cuenta que la captura de un vehículo puede ser un proceso dispendioso y demorado, solicito de conformidad con las anteriores consideraciones, reponer para revocar el Auto 2366 citado y continuar con el trámite del proceso, o en su defecto en caso de no proceder se conceda la apelación solicitada para lo cual le solicito que tenga en cuenta como soporte de la alzada los argumentos aquí consignados, reservándome el derecho de adicionar las razones de hecho y de derecho ante el superior, en la oportunidad procesal debida.

Adjunto Oficio mediante el cual se remiten a Bancolombia oficios de decomiso y confirmación de recibido de los mismos del área operativa del Banco enviada por la funcionaria Alejandra Maria Villada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARMIÑA GONZALEZ REYES
T. P. 25.092 del C. S. de la Judicatura
C.C. 31.283.402 de Cali

3

CARMIÑA GONZALEZ REYES
Abogada

Santiago de Cali,
Julio 28 de 2016

*R/ Harisol Galarza
03/08/2016*

Señores:

BANCOLOMBIA S.A.

Atención: Dr. Juan David Gaviria

Dirección de Conciliación con Clientes

Zona Sur

Ciudad

Referencia: CASO GILBERTO YESID CHAVARRIAGA C.C. 16.614.027.

Para el trámite pertinente adjunto al presente envío Oficios Nos. 2979 y 2980 de Julio 08 de 2016, dirigidos a la Policía Nacional - Sección Automotores y Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali - Valle, por medio del cual el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, ordena el decomiso del vehículo de placas DLU - 346.

NOTA: En este proceso se tiene sentencia ejecutoriada y el vehículo anteriormente relacionado rueda en el Municipio de Buga.

Adjunto los oficios referidos.

Atentamente,


CARMIÑA GONZALEZ REYES



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 111

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 65-66.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 009-2017-00187-00



LEGAL CORP
ABOGADOS

4

65

Señor

JUEZ
E.

CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
S. D

RECIBIDO
MAY 28 10 20 2018
[Signature]

ORIGEN: 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO
RADICACIÓN: 2017-00187

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo a presentar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO				
PRIMERA PRETENSION PAGARÉ 254721957				
Capital:				\$ 17.229.110,00
Tasa de mora pactada:	20,48%			
Fecha de exigibilidad:	2-may-2017			
Fecha de corte:	30-abr-2018			
Número de días en mora:	358			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 3.336.097,66		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 3.336.097,66	\$ 0,00	\$ 17.229.110,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 20.565.207,66

SEGUNDA PRETENSION PAGARÉ 79354493				
Capital:				\$ 153.740.337,00
Tasa de mora pactada:	20,48%			
Fecha de exigibilidad:	23-jun-2017			
Fecha de corte:	30-abr-2018			
Número de días en mora:	307			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 23.275.670,18		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 23.275.670,18	\$ 0,00	\$ 153.740.337,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 177.016.007,18

TOTAL LIQUIDACION (pretensión 1+P2)	\$ 197.581.214,85
--	--------------------------

AYZ

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente
PBX: 485 3797 889 0230
Email: arg@legalecorpabogados.com
www.legalecorpabogados.com



LEGAL CORP
ABOGADOS

66

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el art. 884 del C. de. Co. Reformado por la Ley 510/99, a las siguientes tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la Superfinanciera de Colombia.

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$ 197.581.214,85.

Del señor Juez,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C.C. 16.604.700 Cali

T.P. 31.689 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 111

Fecha: 13/07/2018

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ILUMINACIONES MODERNAS Y COMPANIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días	16/07/2018	18/07/2018
2012 00351	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER ALEXANDER GALVIS	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2017 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2015 00351	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO CHAVARRIAGA RODRIGUEZ	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018
2017 00252	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JUAN CAMILO PEREIRA VERA	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

SECRETARIO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 111

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 185 a 186.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

**CX FIJO PYME - 0194 RIO CAUCA
SINERGIA DE COLOMBIA LIMITADA**

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO									
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	33,3900%	01/03/2017	31/03/2017	31	\$	825.102,16	33,3900%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	33,5000%	01/04/2017	30/04/2017	30	\$	800.771,43	33,5000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	33,5000%	01/05/2017	31/05/2017	31	\$	827.463,81	33,5000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	33,5000%	01/06/2017	30/06/2017	30	\$	800.771,43	33,5000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	32,9200%	01/07/2017	31/07/2017	31	\$	814.989,53	32,9200%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	32,9200%	01/08/2017	31/08/2017	31	\$	814.989,53	32,9200%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	32,9200%	01/09/2017	30/09/2017	30	\$	788.689,54	32,9200%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	32,9200%	01/10/2017	31/10/2017	31	\$	814.989,53	32,9200%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	31,4400%	01/11/2017	30/11/2017	30	\$	757.655,77	31,4400%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	31,2000%	01/12/2017	31/12/2017	31	\$	777.675,11	31,2000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	31,0000%	01/01/2018	31/01/2018	31	\$	773.304,60	31,0000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	31,0000%	01/02/2018	28/02/2018	28	\$	698.468,67	31,0000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	31,0000%	01/03/2018	31/03/2018	31	\$	773.304,60	31,0000%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	30,7200%	01/04/2018	30/04/2018	30	\$	742.427,12	30,7200%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	30,6600%	01/05/2018	31/05/2018	31	\$	765.859,44	30,6600%
Intereses de Mora	\$	33.706.503,00	30,6600%	01/06/2018	26/06/2018	26	\$	642.333,72	30,6600%
TOTAL						1904	\$	46.878.111,15	

INT CTES \$ 3.689.580

CORTE A 26/06/2018

TOTAL LIQ SINERGIA DE COLOMBIA LTDA

Nota: Esta liquidación corresponde unicamente a los valores adeudados a la fecha al Banco Davivienda S.A. El FNG fue reconocido como subrogatario dentro del proceso y procedera a presentar la liquidación correspondiente al porcentaje de su crédito.

NOTA: ABONO RECIBIDO POR EL FNG POR VALOR DE \$23.755.891 EL DIA 09/04/2013 AHORA VENDIDO A CISA

KTAL	33.706.503,00
INT CTES	3.689.580,00
INT MORA	57.645.172,78
TOTAL	95.041.255,78

1904
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **111**

Fecha: **13/07/2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ILUMINACIONES MODERNAS Y COMPAÑIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días	16/07/2018	18/07/2018
2012 00351	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER ALEXANDER GALVIS	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2017 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2015 00351	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO CHAVARRIAGA RODRIGUEZ	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018
2017 00252	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JUAN CAMILO PEREIRA VERA	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
SECRETARIO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 111

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 195 a 200.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 013-2017-00252-00

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO
JUAN CAMILO PEREIRA VERA
RADICACION: 2017-252
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RECEBIDO
FECHA: 06 JUL 2018
FOLIOS:
HORA: 2:03 PM
FIRMA: [Firma]

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito dentro del término legal, interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** Contra el auto No. 2326 de fecha 28 de Junio de 2018, notificado por estados el 3 de Julio de 2018, de la siguiente manera.

INCONFORMIDAD DEL AUTO

Su despacho ordeno al ejecutante al pago del arancel por la suma de \$4.607.984, tomando como base el valor del capital a la fecha de presentación de la demanda, sin considerar que la obligación cobrada dentro de este proceso, fue objeto de acuerdo en trámite de Insolvencia de persona Natural no comerciante, adelantado por el demandado Juan Camilo Pereira Vera, tal como obra a folios del 48 al 53 del expediente. Así las cosas, es procedente dar aplicación al literal c) del artículo 6 de la ley 1394 de 2010.

CONSIDERACIONES

Artículo 6. BASE GRAVABLE: El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores:

- c.) Transacción o Conciliación: Del valor de los pagos o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o Conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.

Artículo 7. TARIFA: La tarifa especial del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

Para el caso en concreto se debe tener en cuenta lo siguiente:

Los demandados Juan Camilo Pereira Vera como insolventado y Edith Ruth Martinez Enciso como deudora Solidaria, realizaron acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia, llevada a cabo en el centro de Conciliación Justicia Alternativa, el día 26 de Octubre de 2017, tal como obra a folios del 48 al 53 del expediente.

En dicho acuerdo, los demandados pactaron con el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A para acogerse a la reclasificación de capital vencido a capital vigente y poner al día la obligación, un pago por valor de \$13.000.000, el cual efectivamente se realizó.

Como consecuencia del cumplimiento del acuerdo, el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A, ordena la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, tal como se solicitó en memorial radicado a su despacho el 4 de Mayo de 2018.

Es de anotar, que al ser dicha solicitud de terminación por restablecimiento del plazo, y no por pago total de la obligación, el valor del arancel no se debe liquidar sobre el valor total del capital como lo considero el despacho, por lo cual me permito anexar certificación expedida por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A donde se informa el valor del pago realizado por los demandados para realizar la reclasificación de la obligación.

Calle 11 No. 4-34 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
P. B. X. 885 7005 Cali - Colombia
E-MAIL: hvasquez27@emcali.net.co

193

En virtud de lo anterior, solicito señor Juez reponer para Revocar el auto No 2326 de fecha 28 de Junio de 2018, notificado por estados el 3 de Julio de 2018, por cuanto procede el pago del arancel judicial sobre lo pactado en el acuerdo de insolvencia, en este caso sobre \$13.000.000 y la tarifa es del 1% por terminación anticipada, por lo tanto el valor del arancel judicial es de **\$130.000**. En caso que mi petición no sea resuelta favorablemente, le solicito enviar al superior para que se surta recurso de apelación.

Del señor Juez, Atentamente



HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU
C. C. No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P No.39.995 del C. S. de la J.

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO CC. 35.526.412 y OTRO
RADICADO	013-2017-00252-00

E.

S.

D.

EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por medio de la presente certifica que el crédito hipotecario N° 404119010185 a la fecha se encuentra al día. Es pertinente indicar que la normalización del crédito hipotecario fue producto del acuerdo alcanzado dentro de la audiencia de negociación de deudas que se adelantó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en octubre pasado.

- Acuerdo:

De conformidad con el Acta No. 4, literal B, del capítulo denominado "PROPUESTA DE PAGO" el Sr. JUAN CAMILO PEREIRA VERA se comprometió a cancelar la suma de trece millones de pesos m/cte. (13.000.000,00) más honorarios de abogado, de esta forma realizar reclasificación de la obligación mencionada, pago que en efecto fue recibido por esta entidad el día 30 de octubre de 2017.

Para su respectiva verificación se anexa a la presente, relación histórica de los pagos registrados a la obligación ejecutada y su respectiva aplicación.

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra voluntad de atender cualquier requerimiento que sobre el particular se realice.

Cordialmente,



Nury Luis Montaña
Dirección Servicio Retail
Gerencia Relaciones con Clientes

Colpatría Multibanca del Grupo Scotiabank

Nit. 860.034.594-1

Elaborado por: Andrea Cardozo



Día a día trabajamos para prestarte un mejor servicio. En esta ocasión ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos financieros y así ofrecer una solución a tus necesidades:

Línea Colpatría en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibaqué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Papayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222.

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestros servicios virtuales como Chat accediendo a la ruta www.colpatria.com/contactanos/chat o www.colpatria.com/contactanos/preguntas_frecuentes/formular_preguntas. Si prefieres atención presencial te invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

Adicionalmente, cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Cil. 12 B # 7-90, Piso 2 Bogotá D.C., Tel: 745 6300, Ext. 4910-4911-3412-4959-4830. Fax: 745 6300, opción 1 Ext: 3473, Horario de Atención Lunes a Viernes 9am a 4pm. Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co; Defensor del consumidor financiero: Dra. Consuelo Rodríguez Valero, Defensor Suplente: Dr. Nicolas Pavel Cortés Alonso."

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1



del grupo Scotiabank

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

MARTINEZ ENCISO ED
Numero de Credito...: 404119010185

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20120413	280000000					280000000	280000000
PAGO	20120619	3818300	62024.9	2939206.67	287578.33		529490.1	279470509.9
PAGO	20120628	3784000	26582.1	2933833.79	288721.13		534862.98	278935646.9
REVERSO PAGO	20120628	3784000	26582.1	2933833.79	288721.13		534862.98	279470509.9
REVERSO PAGO	20120619	3818300	62024.9	2939206.67	287578.33		529490.1	280000000
PAGO	20120619	3818300	60245.84		576255.69		3181798.47	276818201.5
PAGO	20120628	3784000	13731.03	494041.64	289957.58		2986269.75	273831931.8
PAGO	20120814	3121000	40591.09	3080034.11	374.8			273831931.8
REVERSO PAGO	20120814	3121000	40591.09	3080034.11	374.8			273831931.8
PAGO	20120814	121000	40591.09	80408.91				273831931.8
PAGO	20120824	3000000	12752	2987248				273831931.8
PAGO	20120910	3420000	32734.75	3080034.11	307231.14			273831931.8
PAGO	20121017	2700000	44519.26	2386648.81	268831.93			273831931.8
PAGO	20121030	1000000	16688.29	693385.3	289926.41			273831931.8
PAGO	20121116	3200000	26425.42	3080034.11	93540.47			273831931.8
PAGO	20121224	3350000	53684.99	3080034.11	216280.9			273831931.8
PAGO	20130102	2500000	24878.41	2203456.11	271665.48			273831931.8
PAGO	20130218	4309000	61661.16	3513571.16	290726.73		443040.95	273388890.8
PAGO	20130327	1000000	56303.77	654873.49	288822.74			273388890.8
PAGO	20130417	1500000	21650.58	1478349.42				273388890.8
PAGO	20130419	1000000	805.02	244500.36	52383.78		702310.84	272686580
PAGO	20130613	3400000	117845.1	2371487.02	237851.6		672816.28	272013763.7
PAGO	20130617	6800000	124392.05	4724848.64	579888.93		1370870.38	270642893.3
PAGO	20130712	3410000	37972.31	2353052.08	291993.58		726982.03	269915911.3
PAGO	20130731	3400000	20950.24	2347016.2	295015.65		733017.91	269182893.4
PAGO	20130827	3400000	18331.46	2341441.32	301634.43		738592.79	268444300.6
PAGO	20131030	3600000	61541.33	2334592.96	458424.56		745441.15	267698859.5
PAGO	20131108	6800000	30115.97	4832715.78	427216.79		1509951.46	266188908
REVERSO PAGO	20131108	6800000	30115.97	4832715.78	427216.79		1509951.46	267698859.5
REVERSO PAGO	20131030	3600000	61541.33	2334592.96	458424.56		745441.15	268444300.6
PAGO	20131108	6800000	91657.3	4662703.01	586483.61		1459156.08	266985144.5
PAGO	20131129	3450000	20950.24	2322006.71	349015.65		758027.4	266227117.1
PAGO	20131227	3400000	18331.46	2315620.82	301634.43		764413.29	265462703.8
REVERSO PAGO	20131227	3400000	18331.46	2315620.82	301634.43		764413.29	266227117.1
PAGO	20140103	3400000	26187.8	2315620.82	293778.09		764413.29	265462703.8
PAGO	20140128	3400000	19640.85	2308662.77	300325.04		771371.34	264691332.5
PAGO	20140303	3327000	26187.8	2301954.34	246617.57		752240.29	263959092.2
REVERSO PAGO	20140303	3327000	26187.8	2301954.34	246617.57		752240.29	264691332.5
PAGO	20140313	3327000	37972.31	2301954.34	246617.57		740455.78	263950876.7
PAGO	20140325	3377000	15712.68	2295187.58	296718.75		769380.99	263181495.7
PAGO	20140505	3400000	27497.19	2289173.67	296450.55		786878.59	262394617.1
REVERSO PAGO	20140505	3400000	27497.19	2289173.67	296450.55		786878.59	263181495.7
PAGO	20140603	2400000	64180.11	2039389.34	296450.55		790860.44	262390635.3
PAGO	20140619	1200000	7078.4	249784.33	152276.83		797724.59	261592910.7
PAGO	20140731	3330000	102132.42	2262309.52	147833.47		804999.42	260787911.3
PAGO	20140901	3500000	102132.42	2275034.69	317833.47		1458647.76	259329263.5
PAGO	20141022	6800000	218668.13	4529187.94	593496.17			259329263.5
PAGO	20141215	1510000	117845.1	1083003.77	309151.13		826210.2	258503053.3
PAGO	20141216	2000000	848.98	1170820.14	2120.68			258503053.3
PAGO	20150115	1500000	119154.49	1070944.27	309901.24		3322961.44	255180091.9
PAGO	20150121	12286000	151776.28	7874278.08	936984.2		861252.51	254318839.4
PAGO	20150220	3706503	7783.72	2217669.05	619797.72			254318839.4
PAGO	20150408	3122000	2066.06	2859523.88	260410.06		796072.12	253522767.2
PAGO	20150602	3150000	27891.81	2065010.68	261025.39		995179	252527588.2
PAGO	20150918	3300000	106402.09	1866221	332197.91		6064532.29	246463056
PAGO	20151130	19105000	435938.66	11042362.08	1562166.97		1046664.21	245416391.7
PAGO	20151224	3130100		1814801.46	288634.33		1054849.04	244361542.7
PAGO	20160201	3130000		1806836.33	268314.63		1062613.95	243298928.8
PAGO	20160401	3200000	24789.84	1798435.01	314161.2		1057155.19	242241773.6
PAGO	20160503	3100000	28924.84	1791485.43	222434.54		1078311.86	241163461.7
PAGO	20160527	3180000	22726.66	1783088.14	295873.34		1061576.47	240101885.2
PAGO	20160629	3100000	22726.66	1775338.36	240358.51		1093617.27	239008268
PAGO	20161031	3300000	119831.48	1767782.73	318768.52		1101852.08	237906415.9
PAGO	20161201	3400000	119831.48	1759547.92	418768.52		1110131.22	236796284.7
PAGO	20170130	3200000	149789.35	1751268.78	188810.65		3592347.84	233203936.8
PAGO	20170220	12000000	368791.71	6923588.11	1115272.34			

SEC - 18 - REV. 1/11

Computador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.



TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
REVERSO PAGO	20170220	12000000	368791.71	6923588.11	1115272.34		3592347.84	236796284.7
PAGO	20170306	12000000		6501756.35	195256.99		3542986.66	233253298
PAGO	20170331	2880000	25816				2854084	230399214
PAGO	20171030	13000000	663449.6	6673346.85	850950.4		4812253.15	225586960.9
REVERSO PAGO	20171030	13000000	663449.6	6673346.85	850950.4		4812253.15	230399214
PAGO	20171102	13000000		11140263.15	1713422.85	146314		230399214
PAGO	20171130	2700000	15929.57	2397041.93	246601.04		40427.46	230358786.5
PAGO	20180215	3572200	63066.9	2870730.18	246368.44		392034.48	229966752.1
PAGO	20180228	2200000	15929.57	1692418.97	265670.43		225981.03	229740771
PAGO	20180316	1905794.49	7618.49	1668931.5	229244.5			229740771
PAGO	20180323	207121.39	630.42	21823.99			184666.98	229556104.1
PAGO	20180423	2208000	12931.92	1689754.12	246414.91		258899.05	229297205
PAGO	20180507	2164752.53		1687801.28	246352.53		230598.72	229066606.3
PAGO	20180605	226643.68			226643.68			229066606.3
PAGO	20180606	1938684.03	692.59	1686348.1	19591.44		232051.9	228834554.4



del grupo Scotiabank

SEC - 18 - REV. 1/11

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Computador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 111

Fecha: 13/07/2018

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ILUMINACIONES MODERNAS Y COMPAÑIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días	16/07/2018	18/07/2018
2012 00351	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER ALEXANDER GALVIS	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2017 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO	Traslado Liquidación Art. 521	16/07/2018	18/07/2018
2015 00351	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO CHAVARRIAGA RODRIGUEZ	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018
2017 00252	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JUAN CAMILO PEREIRA VERA	Traslado Reposición - Art. 349	16/07/2018	18/07/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
SECRETARIO